



## Ayuntamiento de Catral

### PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

#### ÍNDICE DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO	PÁGINAS
1 <u>CUADRO RESUMEN DEL MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</u>	2
2 <u>MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</u>	5
3 <u>ANEXO: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE</u>	31

### CUADRO RESUMEN MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Ayuntamiento de Catral

Plaza de España, 1, Catral. 03158 Alacant/Alicante www.catral.es Tfno. 965723001. Fax: 965723018





A. PODER ADJUDICADOR			
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	AYUNTAMIENTO DE CATRAL		
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL		
Fecha Resolución de inicio del expediente de contratación: 13 de diciembre de 2023			
Perfil de contratante: <a href="http://catral.sedelectronica.es/contractor-profile-list">http://catral.sedelectronica.es/contractor-profile-list</a>			
B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN			
Número de Expediente	3313/2023	Tipo de Contrato:	SERVICIOS
Tipo de Procedimiento	ABIERTO SIMPLIFICADO	Tramitación:	Simplificada
		Tramitación anticipada:	NO
Forma de presentación de ofertas: Electrónica			
Cabe recurso especial: NO			
Contrato sujeto a regulación armonizada: NO			
Directiva aplicable:			
C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO			
Definición del objeto del contrato:			
<p>El asesoramiento jurídico y técnico mediante personal externo en todos los órdenes jurisdiccionales, incluida la asistencia letrada para la defensa judicial activa y pasiva del Ayuntamiento en todos los ámbitos del derecho a nivel jurídico administrativo, los civiles, penales, laborales, ambiental, contenciosos administrativos, tribunal de cuentas, constitucionales y cualesquiera otros en los que la administración municipal sea parte, tanto en los procedimientos judiciales incoados como en los que se pudieran incoar en un futuro.</p> <p><b>Código CPV: 79100000:</b> Servicios jurídicos, <b>79111000:</b> Servicios asesoría jurídica, <b>79140000:</b> Servicios de asesoría e información jurídica.</p>			
D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN			
Presupuesto base IVA excluido:	Tipo de IVA aplicable: 21%	Presupuesto base con IVA:	
64.704€	13.587,84€	78.291,84€	
Aplicación presupuestaria: 931-22706			
Sistema de determinación del precio: Tanto alzado			
E. VALOR ESTIMADO			

## Ayuntamiento de Catral

Plaza de España, 1, Catral. 03158 Alacant/Alicante www.catral.es Tfno. 965723001. Fax: 965723018





Presupuesto base de licitación (IVA excluido) 2 años					64.704€
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido):					-
Prórroga (IVA excluido): 1+1					64.704€
<b>TOTAL VALOR ESTIMADO:</b>					<b>129.408€</b>
<b>F. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN</b>					
Comunidad Autónoma		Ayuntamiento		Otros	
%		100 %		%	
<b>G. ANUALIDADES</b>					
<b>Ejercicio</b>	<b>A cargo de la Admón. CCAA</b>	<b>A cargo del Ayuntamiento</b>	<b>A cargo de otros</b>	<b>TOTAL</b>	
2024		100			
2025		100			
2026		100			
TOTAL					
<b>H. PLAZO DE EJECUCIÓN</b>		<b>I. PRÓRROGA: SÍ - DE 1+1 AÑOS</b>		<b>J. PLAZO DE GARANTÍA</b>	
2 AÑOS		Duración máxima: 4			
<b>K. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES</b>					
NO					
<b>L. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN</b>					
SÍ					
<b>M. REVISIÓN DE PRECIOS</b>					
NO					
<b>N. GARANTÍAS</b>					
PROVISIONAL: NO			ASCIENDE A _____%		
DEFINITIVA : SI 5%			ASCIENDE A _____%		
COMPLEMENTARIA: NO			ASCIENDE A _____%		
<b>O. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS</b>					





SI			
<b>P. SUBROGACIÓN</b>			
NO			
<b>Q. SUBCONTRATACIÓN</b>			
Cláusula 23			
<b>R. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS</b>			
Cláusula 24			
<b>S. DATOS DE FACTURACIÓN</b>			
Entidad contratante			
Órgano de contratación		CÓDIGO DIR3	
Órgano con competencias en materia de contabilidad		CÓDIGO DIR3	
Destinatario de la prestación		CÓDIGO DIR3	



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL CONTRATO DE SERVICIOS DE “ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA-JURÍDICA EN DIVERSOS ÁMBITOS MATERIALES DE LA ACTIVIDAD MUNICIPAL” POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

### **CLÁUSULA 1. - Objeto del contrato**

#### **1.1 Descripción del objeto del contrato.**

Constituye el objeto del presente pliego la contratación, mediante Procedimiento Abierto Simplificado, tramitación ordinaria, los servicios de **asesoramiento jurídico y técnico mediante personal externo en todos los órdenes jurisdiccionales, incluida la asistencia letrada para la defensa judicial activa y pasiva del Ayuntamiento** en todos los ámbitos del derecho a nivel jurídico administrativo, los civiles, penales, laborales, ambiental, contenciosos administrativos, tribunal de cuentas, constitucionales y cualesquiera otros en los que la administración municipal sea parte, tanto en los procedimientos judiciales incoados como en los que se pudieran incoar en un futuro. Conforme a las especificaciones técnicas que se recogen en el Pliego de Prescripciones Técnicas que acompaña al presente pliego, que se aplicarán durante el plazo de vigencia del mismo y las indicaciones del órgano de Contratación.

Los informes emitidos en cuanto al asesoramiento jurídico no sustituyen a los propios de los funcionarios que deban obrar en los expedientes.

#### **1.2 División en lotes del objeto del contrato.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP 9/2017, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En el supuesto que nos ocupa, **no procede la división en lotes**, puesto que la realización independiente de las actividades, dificultaría su ejecución y coordinación desde el punto de vista técnico, al tratarse de una única prestación, debido a que ambos servicios a prestar, el asesoramiento jurídico y la representación judicial, se encuentran vinculados, consiguiendo así evitar el encarecimiento de los costes y mayor sencillez en la organización y prestación en su ejecución.

### **CLÁUSULA 2. - Naturaleza y régimen jurídico del contrato**

#### **2.1 Naturaleza jurídica e insuficiencia de medios.**

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la LCSP 9/2017, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De acuerdo a la Disposición Adicional 41 de la LCSP, se reconoce como una prestación de **carácter intelectual** a los servicios de arquitectura, ingeniería, **consultoría** y urbanismo, con los efectos que se derivan de las previsiones contenidas en esta Ley.



El contrato, por razón de su cuantía, no está sujeto a regulación armonizada y de conformidad con lo regulado en el artículo 44.6, párrafo primero, de la LCSP 9/2017, los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación del presente contrato, que no reúne los requisitos del apartado 1 de aquél, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El presente pliego y demás documentos anexos revestirán carácter **contractual** en cualquiera de sus términos, el desconocimiento de las cláusulas del contrato, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que puedan tener aplicaciones en la ejecución de lo pactado **no eximirá** al contratista de la obligación de su cumplimiento.

La **adjudicación** se realizará mediante procedimiento abierto simplificado a la que se refiere el artículo 159.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), con arreglo a criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de acuerdo con el artículo 145 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 153 de la LCSP, la **formalización** del contrato se efectuará mediante documento administrativo, requiriendo para ello al adjudicatario, en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP.

Respecto a la **insuficiencia de medios**, respecto al servicio que requiere letrado al objeto de personarse en procedimientos judiciales, el servicio a contratar, no puede ser atendido con los medios personales de los que dispone este Ayuntamiento, al no existir en plantilla, personal que desempeñe las funciones de letrado municipal.

Respecto a los servicios de consultoría, el Ayuntamiento no dispone personal técnico-jurídico suficiente, puesto que actualmente el Ayuntamiento solo cuenta dos técnicos jurídicos, los cuales están destinado a impulsar los expedientes ordinarios del Ayuntamiento, careciendo de tiempo material, para realizar amplios estudios respecto a cuestiones especializadas. Aparte del escaso personal técnico con el que cuenta el Ayuntamiento, los técnicos existentes no tiene en el grado de conocimiento especializado ni la experiencia profesional adecuada en cada uno de los campos sobre los que se solicita el servicio de consultoría, es por ello que en el objeto del contrato se prevé la contratación de un amplio equipo multidisciplinar.

## 2.2 Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo y ambas partes quedan sometidas, expresamente para cuanto no esté previsto en el presente pliego, a la normativa siguiente:





- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en cuanto no se encuentre derogado por la LCSP.
- RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto no se encuentre derogado por la LCSP.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.
- Asimismo, son de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y restante legislación vigente sobre la materia.

### CLÁUSULA 3. Procedimiento de Selección

El procedimiento elegido es el de Procedimiento abierto simplificado art. 159 de la LCSP 9/2017, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores y cumpliendo con los límites económicos establecidos.

Se justifica la elección del procedimiento abierto simplificado, por ser el más adecuado en la elección del adjudicatario de mayor calidad-precio, puesto que supone la publicación en PLACE, donde todos los potenciales licitadores podrán acceder al expediente con total transparencia y a su vez garantiza la eficacia y la eficiencia de la gestión de la licitación por los medios municipales.

### CLÁUSULA 4. - Perfil del Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, según se prevé en el artículo 347 de la LCSP, el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Catral se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, gestionándose y difundándose exclusivamente a través de la misma:

<https://contrataciondelestado.es/>

### CLÁUSULA 5. - Duración del Contrato

El contrato tendrá una duración inicial de **DOS AÑOS (2)**, y comenzará su vigencia a partir de la fecha en que tenga lugar la formalización del contrato.



El contrato prevé la prórroga anual hasta un máximo de dos años (1+1), cuando así lo acuerde el órgano de contratación, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

#### CLÁUSULA 6. - Codificación del Contrato

Su codificación en el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), aprobado por el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), es:

##### Código CPV:

- **79100000:** Servicios jurídicos
- **79111000:** Servicios asesoría jurídica
- **79140000:** Servicios de asesoría e información jurídica

#### CLÁUSULA 7. - Presupuesto base de licitación y valor estimado del Contrato

De conformidad con el artículo 100 y 101 del de la LCSP el Presupuesto base de licitación, y el valor estimado del contrato es el siguiente:

	Sin IVA	IVA	Total con IVA
Año 1	32.352,00€	6.793,92€	39.145,92€
Año 2	32.352,00€	6.793,92€	39.145,92€
Prórroga 1	32.352,00€	6.793,92€	39.145,92€
Prórroga 2	32.352,00€	6.793,92€	39.145,92€
Periodo Ordinario(2 años)	64.704,00€	13.587,84€	78.291,84€
Periodo Total (4 años)	129.408,00€	27.175,68	156.583,68

**Presupuesto base de licitación (2 años): 78.291,84 euros (IVA incluido).**

**Valor estimado del Contrato (2+1+1): 129.408,00 euros (Sin IVA).**

Se han obtenido los datos económicos anteriores, a partir de la consulta de la facturación realizada por actuaciones similares objeto de la contratación durante el último ejercicio y consultas de valores de mercado:

En primer lugar, se han consultado el expediente 2304/2023 del propio Ayuntamiento de Catral, en el cual consta Decreto de fecha 6 de septiembre de 2024 con número 2023/0719, en el que se adjudica un contrato menor en el que su objeto es similar, y su presupuesto base de licitación anual





es de: 16.310, 00 euros IVA incluido, con una duración de cinco meses. Por lo que, realizando una regla de tres, su precio hipotético anual sería de 39.145 euros IVA incluido.

En segundo lugar, se han consultado expedientes de contratación de municipios cercanos de similar población a la de Catral, se ha localizado el Expediente: 201/2023 de Place, adjudicado por el Ayuntamiento de Cox, según los pliegos el objeto es altamente similar, y el contrato fue formalizado en fecha 26 de octubre de 2024 por una cuantía de 39.155,60 euros anuales, (IVA incluido).

Igualmente, consta en el Place, el expediente 2107/2023 relativo al municipio de Almoradí, en el cual se desarrolla la licitación de un contrato cuyo pliego es muy similar al que se trata de licitar en el presente expediente. El contrato fue formalizado en fecha 11 de diciembre de 2023, por una duración máxima de cuatro años, y por un precio anual de 30.129 euros anuales, IVA incluido.

Por todo ello, se considera que la fijación del presupuesto base de licitación en 32.352,00€ (sin IVA), es un precio adecuado al mercado, tal como ha quedado acreditado con la consulta de contratos similares adjudicados por municipios con similar población, y cuya fecha de formalización es reciente, como son los contratos de Almoradí y Cox, a los que anteriormente nos referíamos.

La determinación del precio se realiza a tanto alzado, puesto que se estima que no es conveniente su descomposición en componentes de la prestación o unidades de ejecución individualizada, debido a la dificultad de clasificar previamente la tipología de cada informe, puesto que la dificultad en la elaboración de cada informe no es homogénea, y por ello se considera que fijación previa de un precio que correspondería a la solicitud futura de cada tipo de informe es de muy difícil valoración, por lo que no se considera adecuado.

Es decir, no se considera conveniente la fijación de precios unitarios, por la difícil sino imposible fijación previa del precio de cada informe o asistencia letrada, puesto que cada informe, puede requerir de una compleja labor de estudio y horas de trabajo; o bien ser un informe sencillo que puede ser resuelto en minutos. Lo mismo cabe decir de cualquier procedimiento jurisdiccional, en el cual, dependiendo de la materia, la pericia del rival o sencillamente el azar, puede hacer que el procedimiento sea muy sencillo o muy complejo, sin que sea posible anticipar y evaluar económicamente la sencillez o complejidad del proceso.

Respecto a la fijación por unidades de tiempo, si bien es cierto que es ampliamente utilizado por los despachos de consultoría, se considera inadecuado, debido a la dificultad del responsable del contrato de auditar las horas efectivas que hipotéticamente se facturen, correspondan a la realidad.

Por todo ello se opta por el comúnmente conocido por el sistema de “igualada” en el que asesoramiento jurídico de forma permanente por parte de un despacho de abogados al Ayuntamiento, a cambio del pago una cantidad fija.

Los gastos de personal previstos para la prestación del servicio serán los que la empresa adjudicataria del contrato suscrito fije, en base al convenio laboral que aplique a los trabajadores.

#### **CLÁUSULA 8. - Existencia de Crédito**



Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

- **Aplicación presupuestaria:** 22604
- **Programa:** 920
- “Gastos jurídicos y contenciosos en Administración General”

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto de gastos municipal, en la que existe crédito suficiente, que se retiene.

El presente expediente tiene carácter plurianual, quedando subordinada la aprobación del gasto a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios a los que se extiende la ejecución del gasto.

Previsión de créditos, según desglose por anualidades:

Presupuesto	Periodo	Meses	Sin IVA	IVA	Total con IVA
2024	1 noviembre 2024 a 30 de noviembre 2024	1	2.696,00 €	566,16 €	3.262,16 €
2025	1 dic 2024 a 30 de noviembre 2025	12	32.352,00 €	6.793,92 €	39.145,92 €
2026	1 dic 2025 a 31 de octubre 2026	11	29.656,00 €	6.227,76 €	35.883,76 €

En el caso de que no se iniciase la ejecución del contrato en la fecha señalada se llevará a cabo el correspondiente reajuste de anualidades, con base en el artículo 96 del *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*.

#### CLÁUSULA 9. - Revisión de Precios

No procede, habida cuenta de la duración del contrato, la revisión de precios de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP, apartados 2 y 3 y en relación con el artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

#### CLÁUSULA 10. - Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas **naturales o jurídicas, españolas o extranjeras**, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en prohibiciones de contratar.

#### **MUY IMPORTANTE**

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado, según el artículo 159.4 LCSP es **OBLIGATORIO estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, **en la fecha final de presentación de ofertas** siempre que no se vea limitada la concurrencia.



**A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.** La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas** del Sector Público, o acreditación de haber solicitado dicha inscripción antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

### **10.1- Capacidad de obrar y prohibiciones de contratar**

Podrán resultar adjudicatarias del presente contrato las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos de aptitud para contratar con el sector público, conforme a lo establecido en los artículos 65 a 70 de la LCSP 9/2017 y a lo determinado en el presente pliego. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, referidas en el artículo 140, apartados 1, 2 y 3, de la citada Ley, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento en que se perfeccione el contrato.

**10.1.1. Personas jurídicas:** Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias si la prestación que tiene por objeto el presente pliego, está comprendida dentro de los **finés, objeto o ámbito de actividad** que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propias. Las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**10.1.2. Uniones de empresarios:** Las empresas podrán licitar y contratar con el Ayuntamiento mediante el régimen de Unión de Empresarios del artículo 69 de la LCSP 9/2017.

Quienes liciten agrupados en unión de empresarios habrán de acreditar, personal e individualmente, el cumplimiento de los requisitos de aptitud, y expresarán esa situación licitatoria en el documento de proposición, que **suscribirán conjuntamente** todos los empresarios agrupados, y en el que se incluirán las declaraciones requeridas en el apartado 2, con indicación de los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y el compromiso de constituirse, formalmente, en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarios del contrato. También designarán en el documento de proposición, a efectos de la aplicación del régimen establecido en el artículo 7 de la LPACAP 39/2015, el integrante de la unión con el que el Ayuntamiento entenderá las actuaciones singulares a que



podiera dar lugar su participación en la licitación, en defecto de la cual se entenderán con el empresario que figure en primer término en la declaración. En todo caso, las notificaciones y comunicaciones electrónicas que se dirijan a la unión temporal licitadora, se cursarán a la dirección de correo electrónico que se designe en el modelo del Anexo III BIS en cumplimiento de lo requerido por el artículo 140.1, a), 4º- de la LCSP 9/2017.

Las empresas que liciten agrupadas en unión de empresarios habrán de comunicar inmediatamente al órgano de contratación, y, en todo caso, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca, cualquier acto o hecho producido durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato que pudiera suponer la modificación de su composición, conforme al régimen establecido en el apartado 8 del artículo 69 de la LCSP 9/2017.

En la fase de cumplimiento del contrato, el gerente de la unión temporal contratista deberá comunicar al órgano de contratación, dentro del plazo de cinco de días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca, cualquier acto o hecho que pudiera dar lugar a la aplicación del régimen de modificación de la composición de la unión temporal, establecido en el apartado 9 del artículo 69 de la LCSP 9/2017.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 69 de la LCSP 9/2017, si el órgano de asistencia apreciase posibles indicios de colisión entre las empresas que liciten agrupadas en unión temporal, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se requerirá a ésta para que en plazo de **cinco (5) días hábiles**, a contar desde la fecha en que reciba el requerimiento, justifique de forma expresa y motivada las razones de las empresas integrantes para concurrir agrupadas.

La falta de respuesta en el plazo indicado conllevará la exclusión del procedimiento de Licitación de la unión temporal afectada, por causa del incumplimiento del requerimiento de actividad impuesto por el artículo 69, apartado 2, párrafo primero, de la LCSP 9/2017, y, además, si, pese a la falta de aportación por el licitador de la información requerida, la Mesa considerase fundados los indicios de colusión, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que sustancie el procedimiento sumarisimo a que se refiere el artículo 150.1, párrafo tercero, de la mencionada Ley.

## 10.2- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

De conformidad con el artículo 159.4 c) de la LCSP, “*deberá contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna*”; se deberá cumplir los siguientes requisitos, pudiendo acreditarse por las empresas licitadoras:

### a) Solvencia económica y financiera:

Volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos, de 70.000 euros. Deberá acreditarse, en su caso, mediante la presentación de las cuentas presentadas en el Registro Mercantil y/o Certificado del volumen anual de negocio expedido por la AEAT.

La **acreditación documental** de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de cuentas anuales o declaración de empresario indicando el volumen de negocio global de la empresa. **En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará** frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Se considera que el criterio referido a la solvencia económica y financiera, es adecuado en primer lugar por ser uno de los criterios exigido en el artículo 87 de la LCSP, y en segundo lugar porque la acreditación del criterio supone que las empresas licitadoras tienen la capacidad económica suficiente para hacer frente a la ejecución del contrato.

**b) Solvencia técnica o profesional. Servicios prestados** en el ejercicio de su profesión en los últimos tres últimos años, donde deberá apreciarse los conocimientos técnicos, experiencia, eficacia y fiabilidad para la ejecución de este contrato y cumplimiento del objeto, que en conjunto; y que alcancen la cantidad de 20 procedimientos contencioso-administrativos. Esta relación de servicios podrá justificarse mediante la aportación de copias simples de las sentencias que así lo acrediten, junto con la relación se hará constar una declaración responsable en la que se declare que los letrados personados en el procedimiento que dio lugar a la sentencia, se personaron bajo el amparo de la empresa licitadora.

Se considera que el criterio referido a la solvencia técnica y profesional, es adecuado en primer lugar por ser uno de los criterios previstos en el artículo 90 de la LCSP, y en segundo lugar porque la acreditación del criterio supone que las empresas licitadoras tienen la profesionalidad suficiente para hacer frente a la ejecución del contrato.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante una declaración indicando que el equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos, el equipo técnico deberá justificar, que en su conjunto se han personado como letrados en al menos 20 procedimientos contencioso-administrativos, a la declaración se acompañará una justificación mediante la aportación de copias simples de las sentencias que así lo acrediten.

**c) Compromiso de adscripción de medios al contrato**, de un equipo humano compuesto por un **mínimo de dos profesionales** durante la vigencia del contrato, licenciados en Derecho, o graduados en Derecho en posesión del Máster de Abogacía, y que se encuentren colegiados en el Colegio profesional correspondiente, que cuente, uno de ellos, con una experiencia profesional mínima de 10 años en el ejercicio de la profesión, y el otro, con **una experiencia profesional mínima de 5 años**. En el presente pliego a estos dos profesionales los denominaremos equipo esencial.

Asumirá la responsabilidad de prestar todas las especialidades objeto del contrato y todos los servicios que lo integran, a lo largo de la vida de la prestación y ejecución del contrato.

#### **Acreditación documental:**



- Cuando se trate de abogados en ejercicio, mediante la certificación del Colegio Profesional correspondiente con indicación de la fecha de alta como ejerciente.
- Cuando se trate de ex miembros de la carrera judicial (Magistrados, Jueces o Fiscales), mediante la certificación de los años de ejercicio expedida por la autoridad competente.
- Cuando se trate de funcionarios, con titulación de licenciado en Derecho, integrantes de los servicios jurídicos de una Administración Pública, mediante certificado comprensivo de los años de ejercicio como tales, expedido por la administración pública correspondiente.

Para participar en la licitación, **no se exige clasificación** con arreglo a lo establecido en el artículo 77.1, b) de la LCSP 9/2017.

### 10.3- Certificaciones de Registros de Licitadores

Los aspirantes que estén **inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana, podrán acreditar su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y solvencia económica descritas en los apartados procedentes de esta cláusula, y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar, mediante la presentación de la certificación del órgano encargado del mismo.

#### CLÁUSULA 11. - Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la selección de la mejor oferta se aplicarán varios criterios de adjudicación conforme a la mejor relación calidad - precio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 145.2 de la LCSP 9/2017, definidos como se establece a continuación, con sus respectivas ponderaciones, de acuerdo al artículo 159.1b).

Los criterios de adjudicación han sido establecidos con el objetivo de que los licitadores ofrezcan ofertas económicas a la baja, pero a su vez garantizando que el licitador ofrece servicios de alta calidad, tratándose de un contrato de consultoría, se considera necesario el estudio de la calidad ofrecida por la oferta mediante juicio de valor, puesto que es el método más adecuado para valorar el proyecto de servicio, la organización y el procedimiento analítico.

#### **Hasta un total de 100 puntos.**

Corresponden 55 puntos a los criterios de adjudicación de forma automática, en aplicación de fórmulas o porcentajes y corresponden 45 puntos, a criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.1.b) de la LCSP, por ser un servicio de carácter intelectual.

A su vez, corresponden 90 puntos a criterios de adjudicación relacionados con la calidad, y 10 puntos, a criterios de adjudicación que dependen del precio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.4 segundo párrafo de la LCSP.



Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Se valorará y puntuará con un máximo de 100 puntos, según los siguientes criterios:

$$V = V_0 + V_s$$

Donde:

$V_0$  = Puntuación obtenida por criterios objetivos.

$V_s$  = Puntuación obtenida por criterios juicio de valor.

## 1.- Criterios evaluables de forma automática. HASTA 55 puntos.

### a) Oferta Económica (hasta un máximo de 10 puntos):

Para la valoración de la oferta se calcularán los precios ofertados por los licitadores y se adjudicará la máxima puntuación la proposición económica más baja y una puntuación proporcional al resto de propuestas económicas. Obtendrán 0 puntos las ofertas que no presenten baja económica alguna.

### b) Experiencia profesional (hasta un máximo de 30 puntos):

Se otorgará un máximo de 30 puntos por acreditar la obtención de sentencias favorables, conforme a los siguientes criterios:

- Sentencias favorables en los últimos 5 años, en las cuales conste como parte activa o pasiva del procedimiento una entidad local a razón de 0,25 puntos por sentencia favorable, hasta un **máximo de 20 puntos**.
- Sentencias favorables en las cuales conste como parte activa o pasiva del procedimiento una entidad local en los últimos 5 años, ante la Sala de Tribunales Superiores de Justicia, o Tribunal Supremo, en materias relacionadas con la Administración Local a razón de 1 punto por sentencia favorable, hasta un **máximo de 10 puntos**.

A los efectos de dicho computo, de los procedimientos se aportará relación de los mismos con número de identificación, Administración o Demanda y el Juzgado o Tribunal en que fue sustanciado. Se documentará con carácter previo a la Adjudicación.

Se tendrán en cuenta para su valoración exclusivamente sentencias de los dos letrados que constituyen el denominado equipo esencial y de los otros profesionales que se adscriban a la ejecución del contrato.

No se valorarán las sentencias que se hayan tenido en cuenta a efectos de solvencia.

### c) Por Adscripción al contrato de un nº mayor de profesionales del previsto en los pliegos. (Hasta un máximo de 15 puntos).

Se ha previsto la obligación de adscripción al contrato un equipo esencial.



Se otorgará 5 puntos por cada incorporación adscrita al contrato que exceda del equipo esencial y reúna los requisitos de titulación (licenciado/graduado en Derecho y estar colegiado en el Colegio profesional correspondiente). No computarán los dos profesionales adscritos al equipo esencial. Cada uno de los profesionales a evaluar, para que sean computados, como mínimo deberán encontrarse colegiados 5 años. Hasta un máximo de 15 puntos.

Deberá constar expresamente la identificación de cada letrado, titulación y puesto, dejando constancia de forma clara y precisa del número adicional en el Anexo III que acompaña el presente Pliego.

Estos criterios cualitativos se encuentran amparados en el art. 145.2. 2º de LCSP, según el cual “la organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución”.

## 2.- Criterios evaluables por juicio de valor. **HASTA 45 puntos:**

Se divide en tres documentos que engloban una memoria, para todos ellos, se efectuará la ponderación relativa para ser atribuida, considerándose la calidad con carácter global de la propuesta y su claridad en la exposición.

Se establece, los umbrales o banda de valores a aplicar, que son los siguientes:

- Excelente: Hasta 15 puntos.
- Notable: Hasta 12.5 puntos.
- Bueno: Hasta 10 puntos.
- Aceptable: Hasta 7.5 puntos.
- Corriente: Hasta 5 puntos.
- Escaso: Hasta 2.5 puntos.

### **Memoria descriptiva de la prestación**

Se incluirá tres apartados, valorables cada uno con un máximo de 15 puntos y el cómputo máximo de los tres, conllevará al licitador con la puntuación máxima de 45 puntos en total.

a) **Proyecto de Servicio.** Su contenido es de carácter práctico y ejecutivo, fundamentado en la plantilla, los medios y herramientas a incorporar para la prestación. Se podrán adoptar con carácter complementario o de mejoras, otros aspectos relacionados con el Pliego de Prescripciones Técnicas, a juicio del licitador, para su debida ponderación y evaluación.

Contendrá la descripción general de la propuesta para las prestaciones del servicio en su conjunto, metodología, organización interna y externa, estructura, aplicaciones y definición de los métodos y pautas que tena previsto implantar. Sistemas de inserción de personal y medios, así de las herramientas que considere necesarias para alcanzar el máximo nivel cualitativo, por cuanto será todo ello ponderable.

Puntuación, hasta 15 puntos.



b) **Organización.** Contendrá la descripción de la organización, compatibilidad y coordinación organizativa del servicio en afecciones, incidencia y confluencias con la estructura municipal. Gestión del proyecto que se propone, en relación con sus prestaciones y ejecuciones, en concordancia con las prescripciones de carácter obligatorio. Descripción de los ámbitos fundamentales del servicio. Asesoramiento y defensa, mediante dirección letrada. Informar sobre medidas que se proponen sobre los conceptos de agilidad y fluidez, en cuanto a respuestas, controles, comunicación y la exigida garantía de los trabajos, y el alcance formal de su calidad.

Puntuación, hasta 15 puntos.

c) **Procedimiento analítico.** Justificación de los resultados previstos, definición de las previsiones derivadas de la concordancia con los contenidos y efectividad de los apartados anteriores. Previsiones de eficacias, y controles de calidades derivados de la propuesta, y de la consideración por el licitador de los conceptos de mejora propuestos y el logro de las eficacias previstas que serán debidamente identificadas.

Puntuación, hasta 15 puntos.

En cumplimiento del artículo 146.3 de la LCSP. Se establece un umbral de calidad mínimo del 50% en la fase de puntuación de los juicios de valor, es decir, se requiere obtener más del 22,5 puntos en los criterios de juicio de valor para continuar el proceso.

#### CLÁUSULA 12. - Admisibilidad de Variantes

No se admiten.

#### CLÁUSULA 13. - Ofertas anormalmente bajas

Se considerará, en principio, que presentan valores anormales o desproporcionados, las ofertas económicas que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 85 del RGLCAP.

Al objeto de presumir como inviable la oferta, por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, se excluye el análisis del conjunto de los criterios de adjudicación, motivado en el hecho de que el resto de los criterios consignados en el pliego carecen de eficacia a los efectos de valorar la viabilidad de la oferta.

Es decir, la puntuación obtenida en los criterios relativos a la experiencia profesional, a la adscripción al contrato de un nº mayor de profesionales del previsto en los pliegos y a los juicios de valor, no será tomada en cuenta para realizar el cálculo inicial respecto a si la oferta presentada, debe presumirse como inviable, por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja.

El motivo por el cual estos criterios no serán analizados, es porque carecen de eficacia para valorar la viabilidad de la oferta, puesto que depende de características intrínsecas del operador económico, y no suponen en sí mismo un incremento en los costes directos vinculados a la ejecución del contrato, es decir que el operador económico ofrezca una mayor o menor puntuación en la experiencia profesional, en la adscripción al contrato de un nº mayor de profesionales del previsto en los pliegos y en los juicios de valor, no influye en que la oferta sea inviable económicamente, es decir no supone que el operador económico vaya a incurrir en pérdidas.



Y, por tanto, el hecho de analizar “en su conjunto” los criterios de adjudicación, incluyendo forzosamente parámetros objetivos que identifican los casos en que una oferta se considere anormal, solo conduciría a una restricción de la competencia del libre mercado.

Cuando se identifiquen una o varias empresas que incurran en presunción de anormalidad, se desarrollará para cada una el procedimiento de justificación establecido en el artículo 149 de la LCSP 9/2017.

Cuando alguna de las ofertas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá al licitador afectado un plazo de cinco (5) días para que pueda presentar una justificación adecuada de las circunstancias que le permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 LCSP.

Recibidas las justificaciones, se solicitará un informe técnico que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener la oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, se propondrá al órgano de contratación, motivadamente, la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art. 149 de la LCSP, y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

#### **CLÁUSULA 14. - Preferencias de Adjudicación en caso de Empates**

Cuando se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 147.2 LCSP se utilizarán, en el orden establecido, los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

1. Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

2. Proposiciones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

3. En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad



jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.

4. Las ofertas de entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo.

5. Propositiones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

6. La oferta con el precio más favorable a la administración.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

#### **CLÁUSULA 15. - MESA DE CONTRATACIÓN**

La Mesa de contratación será la encargada de la apertura y de la valoración de las proposiciones.

La apertura de las proposiciones se realizará por la unidad técnica a través de la Plataforma de contratación del sector público, garantizando que la apertura no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de las mismas.

La composición de la mesa se publicará junto al anuncio de licitación.

Abiertas las ofertas, su valoración se efectuará de acuerdo con las formulas establecidas en la cláusula 11 de este pliego, elevándose la propuesta de adjudicación a favor del licitador que obtenga la mejor puntuación.

Realizada la propuesta de adjudicación, la Mesa procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene el poder bastante para formular la oferta y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 de la LCSP 9/2017, la presentación de las proposiciones supone la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

#### **CLÁUSULA 16. - Presentación de Propositiones y Documentación Administrativa**

##### **16.1 Condiciones previas.**

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que



rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

### 16.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas.

Las ofertas se presentarán en formato electrónico a través del Perfil del Contratante del Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES** desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

Para la **presentación de las proposiciones por medios electrónicos**, es preciso que:

1. La empresa se haya **registrado** en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
2. Haya cumplimentado todos los datos de su perfil.
3. Una vez localizada la licitación a la que se desea concurrir, precedida por el símbolo @ que representa procedimientos electrónicos, se deberá añadir este a “Mis Licitaciones”.
4. Luego se deberá de preparar y presentar la oferta electrónica, debiéndose consultar la Guía de Servicios de Licitación Electrónica: “Preparación y Presentación de ofertas disponible en la plataforma de contratación del Sector Publico”.

Serán **rechazadas** de plano las proposiciones presentadas fuera de plazo, o las que se reciban materialmente por correo en el registro general indicado, también fuera de plazo, o las que se reciban una vez transcurrido el término diario y horario fijado en el anuncio de licitación, sin haber aportado previamente justificante de envío en plazo conforme al párrafo anterior. Se incluye, expresamente, esta obligación contractual específica para los licitadores, y las consecuencias de su no atención, siguiendo la recomendación formulada por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, mediante Informe 71/18, de 10 de octubre de 2018, sobre lugar de presentación de las proposiciones.

### 16.3. Información a los licitadores.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP 9/2017, el Ayuntamiento deberá facilitarla, al menos, cuatro días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de siete días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

### 16.4 Contenido de las proposiciones.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en los archivos siguientes:

- **Sobre «A»: Documentación administrativa.**



- Sobre «B»: Documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor.
- Sobre «C»: Proposición económica y documentación cuantificable de forma automática.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos.

**IMPORTANTE**  
**Bajo ningún concepto incluyan en el archivo A o B, ningún dato de la oferta que corresponda al sobre «C», puesto que dará lugar a la exclusión automática de la oferta.**

### SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:

#### 1.- Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2.

LA DECLARACIÓN RESPONSABLE SE PRESENTARÁ CONFORME AL MODELO INCLUIDO EN EL ANEXO I DEL PRESENTE PLIEGO.

#### 2.- Declaración de adscripción de medios.

LA DECLARACIÓN RESPONSABLE SE PRESENTARÁ CONFORME AL MODELO INCLUIDO EN EL ANEXO II DEL PRESENTE PLIEGO.

### SOBRE «B» DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor:

- Todos los que acrediten los criterios establecidos en la cláusula 11.2 del presente pliego.



## SOBRE «C»

### PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

**PROPOSICION ECONOMICA SE PRESENTARÁ CONFORME AL MODELO INCLUIDO EN EL ANEXO III DEL PRESENTE PLIEGO.**

No se admitirán ofertas que sean SUPERIORES al presupuesto base de licitación (indicado en la cláusula 7) o aquellas que no indiquen la cifra concreta por la que se formula proposición.

La proposición y compromiso presentados por una UTE deberán estar firmados por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE

#### **CLÁUSULA 17. - Apertura de Proposiciones**

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, el órgano de contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 159 de la LCSP, procederá a:

- La apertura de los sobres electrónicos “A” Documentación administrativa, y se calificará la documentación contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Si no se subsana la documentación en plazo, se entenderá que el licitador no acredita el cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los art. 140 y 141 LCSP, y la Mesa de Contratación acordará la exclusión de dichos candidatos o licitadores.

- Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «B», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor, teniendo en cuenta que cualquier referencia en este archivo sobre los criterios de valoración del sobre «C» dará lugar a la exclusión automática de la oferta. Asimismo, se dará traslado de la documentación presentada al técnico especializado, para que proceda a emitir informe sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas del pliego.

- Tras la valoración del informe técnico, la Mesa de Contratación, procederá a la apertura de la oferta económica y documentación cuantificable de forma automática de los sobres «C» se realizará en acto público.

- A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «B») y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «C»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

- la Mesa solicitará cuantos Informes considere precisos para la valoración de las mismas de la Oficina Técnica Municipal con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego. Igualmente podrá solicitar Informes externos si así lo considerase aconsejable.

#### CRITERIOS DE DESEMPATE

### **Ayuntamiento de Catral**

Plaza de España, 1, Catral. 03158 Alacant/Alicante www.catral.es Tfno. 965723001. Fax: 965723018



El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación, por orden, de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

Estos criterios deberán ser acreditados, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos admitidos en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente citados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP 9/2017, la presentación de las proposiciones supone la autorización al órgano de asistencia y de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

#### **CLÁUSULA 18. - Procedimiento de Selección y Adjudicación**

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado art. 159 de la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

#### **CLÁUSULA 19. - Formalización del Contrato**

Deberán transcurrir como mínimo **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidato, por tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el Perfil de Contratante en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS**.

#### **CLÁUSULA 20. - Responsable del Contrato**

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará al responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP 9/2017, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el



cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

- La recepción de las prestaciones en la forma que determine el RGCAP, los pliegos y la práctica mercantil, debiendo llevar un seguimiento de dichos documentos y la conformación de las facturas.

## **CLÁUSULA 21. - Derechos y Obligaciones de las Partes**

### **21.1 Abonos al contratista.**

El abono del precio se realizará de forma mensual.

El pago del trabajo o servicio se efectuará a la finalización del mismo, previa presentación de factura debidamente conformada.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la LCSP 9/2017, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Nombre y código del expediente de contratación al que dicha factura corresponde **“ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA-JURÍDICA EN DIVERSOS ÁMBITOS MATERIALES DE LA ACTIVIDAD MUNICIPAL”**
- b) El total de factura IVA incluido, indicando servicios prestados según el precio ofertado en la proposición económica presentada por el adjudicatario.
- c) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención de la Entidad.
- d) Que el destinatario es la Alcaldía de la Corporación.
- e) Que el código DIR3 es L01030553.





- f) Que la oficina contable es el Área de Contabilidad-Intervención (código DIR3 L01030553).
- g) Que el órgano gestor es la Secretaría General. (código DIR3 L01030553).
- h) Que la unidad tramitadora es la Secretaría General. (código DIR3 L01030553).

El contratista deberá presentar la factura en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Catral en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP 9/2017, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

## **21.2 Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.**

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.



Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

### 21.3 Obligaciones específicas.

Todo lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

### 21.4 Garantía exigibles

**Garantía definitiva:** El licitador que resulte adjudicatario deberá prestar una garantía del 5% del precio final ofertado por el adjudicatario, IVA excluido (art. 107.1 de la LCSP).

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el Contrato o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista. Esta garantía responderá de los conceptos incluidos en el artículo 111 de la LCSP.

## CLÁUSULA 22. - Condiciones Esenciales de Ejecución del Contrato

### Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a) Atender a los avisos y partes de trabajo ordenados por el Órgano de Contratación.
- b) El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- c) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- d) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- e) El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- f) El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social relativas al contrato y que se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes que resulten de aplicación en materia laboral.

Se establece las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP 9/2017; la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social y el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la



contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, estableciendo el siguiente criterio:

- La empresa adjudicataria está obligada a que todos los productos que se requieren en el contrato sean productos de uso reciclables, tales como (Papel reciclado: papel fabricado exclusivamente (100 %) con fibras recicladas) y, a que los productos utilizados en la ejecución del contrato sean respetuosos con el medio ambiente. Los documentos de trabajo e informes asociados a la ejecución del contrato se entregarán en papel fabricado con fibras 100 % recicladas.
- Cuando por motivos técnicos no sea adecuado, se requerirá el uso de papel no reciclado elaborado con fibras provenientes de madera con garantías de legalidad, con un mínimo del 50 % de fibras provenientes de explotaciones forestales sostenibles (tal como se define en los estándares FSC, PEFC o equivalente) o fibra recuperada.

#### **CLÁUSULA 23. - Subcontratación**

Conforme al artículo 215 de LCSP 9/2017.

#### **CLÁUSULA 24. - Modificaciones Contractuales Previstas**

No se prevé.

#### **CLÁUSULA 25. - Sucesión en la Persona del Contratista**

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP 9/2017.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

#### **CLÁUSULA 26. - Cesión del Contrato**

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la LCSP 9/2017:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato



- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

## CLÁUSULA 27. - Penalidades por Incumplimiento

### 27.1 Penalidades por demora.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Quando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción prevista en el artículo 193.3 LCSP 9/2017: de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato (IVA excluido).

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Quando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

### 27.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación.

Se consideran **muy graves** los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones esenciales de ejecución previstas en este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales **muy graves** conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 10 % del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 10 % y el 50% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.



Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario **son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios** que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

### **27.3 Imposición de penalidades.**

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones, y el expediente de penalización, serán resueltos, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por la Junta de Gobierno Local, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

### **CLÁUSULA 28. - Resolución del Contrato**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la LCSP 9/2017, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 27, o cuando se incumplan las condiciones esenciales de ejecución previstas en la cláusula 22.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la LCSP 9/2017, las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

### **CLÁUSULA 29. - Plazo de garantía**



El presente contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de **un mes**, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguido dicho plazo.

## CLÁUSULA 30. - Confidencialidad y Tratamiento de Datos

### 31.1 Confidencialidad.

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

### 30.2 Tratamiento de Datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedarán informados de los datos relativos a:

- Responsable.
- Finalidad Principal.
- Legitimación.
- Destinatarios.
- Derechos.
- Información Adicional.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Ayuntamiento de Catral**

Plaza de España, 1, Catral. 03158 Alacant/Alicante www.catral.es Tfno. 965723001. Fax: 965723018





**SOBRE A**  
**ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

\_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad  
\_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación del Servicio  
**de “Asesoría Jurídica y Técnica-Jurídica en diversos ámbitos materiales de la actividad municipal”**, ante  
el Ayuntamiento de CATRAL (ALICANTE),

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

**Primero.** - Que se dispone a participar en la contratación del Servicio de **“Asesoría Jurídica y Técnica-Jurídica en diversos ámbitos materiales de la actividad municipal”**

**RECUERDE**

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado, según el artículo 159.4 LCSP es **OBLIGATORIO estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, **en la fecha final de presentación de ofertas** siempre que no se vea limitada la concurrencia. **A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.** La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

**Segundo.** - Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la LCSP 9/2017, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la LCSP 9/2017 y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *(Solo en caso de empresas extranjeras).*
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es \_\_\_\_\_.
- Que cumple con los criterios de Solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
- En el caso de** no estar previamente inscrito en Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, declaro responsablemente que he presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto a la documentación preceptiva y que no he recibido requerimiento de subsanación, y que acompaño junto al presente documento el acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro

**Tercero.** - Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_.

Firma del candidato,

Fdo.: \_\_\_\_\_.».

**Ayuntamiento de Catral**

Plaza de España, 1, Catral. 03158 Alacant/Alicante www.catral.es Tfno. 965723001. Fax: 965723018





**SOBRE A**  
**ANEXO II: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS**

\_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación del Servicio de **“Asesoría Jurídica y Técnica-Jurídica en diversos ámbitos materiales de la actividad municipal”** ante el Ayuntamiento de CATRAL (ALICANTE)

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.2 de la LCSP, que para el caso de resultar propuesto como adjudicatario del contrato del Servicio de **“Asesoría Jurídica y Técnica-Jurídica en diversos ámbitos materiales de la actividad municipal”** me comprometo a adscribir a la ejecución del contrato todos los medios personales y/o materiales suficientes para ello, para llevar a cabo su ejecución de conformidad con la forma y condiciones que se determinan en las cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, obligándose a mantener dichos medios durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Concretamente declaro que quedan adscritos al presente contrato, los siguientes profesionales:

	Nº Colegiado	Identificación	Titulación	Mínimo de años de colegiación.
1				10 años
2				5 años

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_.

Firma del candidato,

Fdo.: \_\_\_\_\_.».



**SOBRE C**  
**ANEXO III: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS AUTOMÁTICOS**

\_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación del Servicio de **“Asesoría Jurídica y Técnica-Jurídica en diversos ámbitos materiales de la actividad municipal”**, ante el Ayuntamiento de CATRAL (ALICANTE), anunciado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato para el día indicado en los Pliegos.

**1. Oferta económica (máximo 10 puntos):**

Se comprometo a asumir el cumplimiento del presente contrato por el importe (dos años) de \_\_\_\_\_ euros (IVA incluido), cuyo desglose se establece a continuación:

Precio 2 años sin IVA	IVA 21% (dos años)	PRECIO TOTAL 2 años
(en cifras)		
(en letra)		

(\*) Las cantidades deberán expresarse en cifras y letras. En caso de contradicción, se estimará que la cantidad ofertada es la que se expresa en cifras.

**2. Experiencia profesional en la tramitación de asuntos ante la jurisdicción contencioso-administrativa en materias relacionadas con la administración local. (máximo 30 puntos)**

(\*) Indicar el número total de sentencias según lo expuesto en cada apartado.

- **Apartado A:** Sentencias favorables en los últimos 5 años, en las cuales conste como parte activa o pasiva del procedimiento una entidad local a razón de 0,25 puntos por sentencia favorable, hasta un **máximo de 20 puntos**.

Nº sentencias apartado A	Por 0,25 puntos/sentencia	Total puntos (máximo 20 punto)

- **Apartado B:** Sentencias favorables en la jurisdicción contencioso-administrativa en los últimos 5 años, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Tribunales superiores de justicia o Tribunal Supremo, en materias relacionadas con la





Administración Local a razón de 1 punto por sentencia favorable, hasta un **máximo de 10 puntos**.

Nº sentencias apartado B	Por 1 punto/sentencia	Total puntos (máximo 10 puntos)

En ambos apartados (A y B), **adjuntar**, en su caso, junto a esta Declaración responsable, **relación de los mismos** con indicación de: nº de identificación, Administración demandante o demandada, y Juzgado o Tribunal en el que se sustanciaron o se están tramitando.

### 3. Adscripción de letrados a la ejecución del contrato. (máximo 15 puntos)

Letrados adicionales ofertados al equipo esencial establecido, según cláusulas 11.1.c) del PCAP (relación nominativa):

	Nº Colegiado	Identificación	Titulación	Puntos
1				5
2				5
3				5

- Se acompaña **curriculum vitae suscrito electrónicamente y copias compulsadas** o con carácter de auténticas de las titulaciones indicadas.
- O bien, **el compromiso expreso** de adscribirlo en el caso de **resultar adjudicatario**, en este caso la documentación anteriormente citada, deberá presentarse por registro electrónico con **anterioridad a la adjudicación**, dejando constancia en la tabla anterior del número de letrados adicionales ofertados, en su caso.

Se hace constar expresamente que la presente oferta ha sido efectuada de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que sirven de base a la licitación, cuyo contenido declara conocer y aceptar plenamente.

Y para que así conste y surta sus efectos ante el órgano de contratación del Ayuntamiento de Catral, firma la presente

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_

Firma del candidato,

Fdo.: \_\_\_\_\_

**Ayuntamiento de Catral**

Plaza de España, 1, Catral. 03158 Alacant/Alicante www.catral.es Tfno. 965723001. Fax: 965723018





AYUNTAMIENTO  
DE CATRAL

Cód. Validación: 4H56DWHEDR269QT9Z99GJJEZX  
Verificación: <https://catral.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 36

---

## Ayuntamiento de Catral

Plaza de España, 1, Catral. 03158 Alacant/Alicante [www.catral.es](http://www.catral.es) Tfno. 965723001. Fax: 965723018

